



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5324

Esta ley se sancionó y promulgó el día 23 de octubre de 1978.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.598, del 27 de octubre de 1978.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Con vigencia al 1° de setiembre del año en curso, increméntanse los montos fijados por el artículo 16 de la Ley N° 5274/78, exclusivamente en los sectores que a continuación se detallan:

Ministerio de Bienestar Social	\$ 100.000.000
Resto de Organismos	\$ 50.000.000

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Lynch